



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000048-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, la Carta N° 000147-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 2627-1-1 de fecha 20 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N000048-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada empresa ALMACENES HUARAL SAC, con RUC N° 20602869904, la sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de realizar las labores de remoción de la superficie del terreno con maquinaria pesada y la delimitación de lotes y habilitación de trochas con ripio, realizadas al interior del área intangible del Sitio Arqueológico Huando 6, trabajos que no fueron autorizados por el Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- Disponer como medida correctiva el retiro de las demarcaciones con cal y el ripio colocado al interior del área intangible del Sitio Arqueológico Huando 6.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa e informe que la sustenta, han sido notificados a la empresa ALMACENES HUARAL SAC, mediante Carta N° 000147-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, siendo recepcionados el 20 de junio del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 2627-1-1 de fecha 14 de agosto del 2023, el cual consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000048-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la empresa ALMACENES HUARAL SAC, identificada con RUC N° 20602869904, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa ALMACENES HUARAL SAC.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la sanción de multa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL